

**UNIDAD FISCAL DE INSTRUCCIÓN DESCENTRALIZADA N° 6****DEPTO. JUDICIAL DOLORES.-****SR. Agente Fiscal:**

**JOSÉ MARÍA LANDETA**, Perito Contador Oficial de la Asesoría Pericial de Dolores, **en el marco de la I.P.P. PP-03-04-002594-18/00** caratulada **“KONDERAK JUAN CARLOS Y OTROS S/ ESTAFA”** al Sr. Agente Fiscal  **digo:**

Que, con fecha 28 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en sede judicial, vale decir en el domicilio de esta Asesoría Pericial Departamental, sita en calles Belgrano y Olmos de la ciudad de Dolores; se dio inicio al Informe Técnico Contable encomendado.-

Que a tal fin, se solicitó se remita la siguiente documentación, no obrante en la presente I.P.P. ni en la documental adjunta:

- 1.- Libros Inventario y Balances y de Actas de Consejo de Administración; y Copias de Estados Contables, desde el ejercicio 2014 a la fecha.-
- 2.- Detalle de consumos alcanzados por el Plan Estímulo al Ahorro y Tarifa Social, y facturación que hubiera correspondido de no existir el mismo, desde el año 2010 a la fecha.-
- 3.- Cuenta Corriente de la Municipalidad de Villa Gesell, con respecto al consumo eléctrico y a la retribución contemplada en la ley 11.769.-

Que se remitió la presente I.P.P. junto con la documentación colectada, y que fuera necesaria para la producción del presente informe.-

Que el imputado exhibió los estados contables requeridos, con la excepción del correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020 por no estar finalizado, de acuerdo a lo manifestado a este perito, cuenta corriente de la Municipalidad de Villa Gesell, .-

Que se hacen presentes al momento de dar inicio a la tarea requerida el Contador Público Jorge Alfonso Busquets, D.N.I. 1.787.945, Legajo 14222/1 – T° 56 - F° 67 (C.P.C.E.P.B.A.); y la Contadora Pública Liliana Carolina Almirón, Legajo 25933/1 – T° 101 – F° 43 (C.P.C.E.P.B.A.), con domicilio electrónico 27185011874@notificaciones.cce; peritos de parte propuesto por la parte imputada.-

Que se procedió a compulsar toda la documentación los días 4, 11 y 18 de mayo, y 1 de junio de 2021, estando los tres peritos presentes; resolviendo presentar el Informe en forma conjunta.-

Que con las consideraciones precedentes, es que venimos a responder los siguientes Puntos de Pericia:

1.- Se determine si existe un desequilibrio económico y financiero de CEVIGE Ltda., y en su caso, por qué causas.-

RESPUESTA: Tal cual se extrae de la información contable de la cooperativa, existe un desequilibrio económico en los últimos períodos, fruto de ser mayores los egresos que los ingresos por los servicios de electricidad brindados al partido de Villa Gesell. En cuanto a la situación financiera de la cooperativa, de los estados contables surge un superávit financiero surgido principalmente del ingreso de fondos a través del incremento principalmente de pasivos comerciales y fiscales.-

2.- Curva de Inversiones.-

RESPUESTAS: De los estados contables examinados surge que en el ejercicio finalizado el 30/06/2019 se han realizado inversiones por un monto de \$ 47.874.031,67, en el ejercicio finalizado el 31/06/2018 las incorporaciones de bienes de uso fueron de \$ 29.035.784,88; y en el finalizado el 30/06/2017 por \$ 7.235.864,43. Se debe tener presente que los valores enumerados surgen de los estados contables, estando los correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 actualizados por inflación a la fecha de cierre de cada uno.-

3.- Monto de perjuicio económico de los últimos 10 años originado por la pérdida del beneficio del Plan Estímulo al Ahorro y Tarifa Social.-

RESPUESTA: Con la documentación exhibida, no nos podemos expedir sobre el presente punto.-

4.- Créditos y deudas entre CEVIGE y la Municipalidad de Villa Gesell; y deudas existentes entre Cevige y su proveedora de energía.-

RESPUESTA: En el Anexo 2 se exponen los saldos comunes entre la Municipalidad de Villa Gesell y CEVIGE Ltda.; a partir del mes de Octubre de 2019, fecha en la que las partes se comprometen ante el organismo de control de acuerdo el Acta de 22 de Octubre 2019; se comienza con el régimen de compensación de saldos establecido entre las partes. La deuda que CEVIGE Ltda. mantenía con CAMMESA al 31/03/2021 asciende a la suma de \$ 923.418.121,36. -

5.- Si se facturan correctamente los consumos de energía a los usuarios.-

RESPUESTA: No se han detectado en la documentación puesta a disposición de este perito elementos que indiquen lo contrario.-

6.- Si el Consejo de Administración de CEVIGE Ltda. autorizó el inicio de acciones judiciales contra la Municipalidad de Villa Gesell y de ser afirmativa la respuesta si tomaron los recaudos contables para afrontar la posible pérdida de las contiendas judiciales.-

RESPUESTA: El consejo de administración de CEVIGE Ltda. aprobó y ratificó lo actuado en materia judicial en los casos que se mencionan. En el Acta 1420, de fecha 2 de marzo de 2021, se incluye el punto 2 en el orden del día "Acciones Judiciales". Con respecto al mismo, el acta refiere: "Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día: Acciones Judiciales: Toma la palabra el Sr. Presidente quien cede la palabra al Dr. Luna para que explicita sobre las causas de las distintas denuncias penales que se iniciaron y que se iniciarán junto a acciones judiciales en materia contencioso administrativo, civiles y comerciales que se han dado lugar en relación a las distintas controversias surgidas con la Municipalidad del Partido de Villa Gesell, que devienen de las Obras de Repotenciación Energética, Contrato de Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público, situación de la supuesta representante Municipal y prescripción y acciones en consecuencia de las multas impuestas por Decreto Municipal 3558/18. Asimismo, solicita el Dr. Luna se ratifique todo lo actuado. Se produce un intercambio de preguntas formuladas por los Consejeros presentes y contestadas por el Dr. Luna. Sometido a consideración resulta aprobado por unanimidad". No se han realizado previsiones que consten en los registros contables de la cooperativa.-

7.- Si se contrató para dichos juicios abogados externos, y/o contadores privados, costo de dichas contrataciones y necesidad de las mismas teniendo en cuenta que la Cooperativa cuenta con un área legal con profesionales estables.-

RESPUESTA: Se contrató a Fernando Anibal Villaverde, actuando también en las causas mencionadas los Dres. Bentramino Lisandro y Chávez César Horacio; desde el 8 de enero de 2018 a la actualidad se les ha abonado la suma de \$ 73.850.926,18. También se contó con el asesoramiento del Dr. Maldonado Faramiñan Pablo, habiéndosele abonado por el mismo período la suma de \$ 1.669.148,49.-

8.- Se analicen detalladamente los movimientos contables de cada cuenta que en los balances generales de la cooperativa figuran, a los fines de establecer si existió o existe un posible perjuicio económico por maniobras fraudulentas o encubiertas, analizando cada rubro en particular.-

RESPUESTA: No nos es posible expedirnos sobre el presente punto de pericia, ya que la información requerida no surge de los estados contables exclusivamente. Los exámenes practicados sobre las distintas cuentas, que dependen del juicio del profesional actuante, se realizan a fin de evitar o prevenir incorrecciones significativas en los estados contables, y no para detectar fraudes o ilícitos en la actividad de la persona jurídica que es quien los emite. Para comprobar la existencia de ilícitos se necesitan otros registros y documentación de distintas entidades (por ej. Bancos, AFIP, ARBA, Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor, etc.) para realizar el cruce de datos y contrastar las cifras incluidas en el balance del ente.-

9.- Se establezca si existe exceso de personal funcional y/o administrativo en la cooperativa, y en su caso si los sueldos y beneficios del personal se enmarcan dentro de los parámetros correctos y prudentes adecuados a la necesidad del organismo, o en su defecto, si provocan un perjuicio económico para la cooperativa por resultar excesivos.-

RESPUESTA: No es atribución de estos peritos expedirnos sobre este punto, ya que son cuestiones subjetivas y que no surgen de ningún registro contable.-

1.- Para que el perito verifique si la Municipalidad de Villa Gesell y la Cooperativa Eléctrica, cumplieron con lo dispuesto en el Acta de Conciliación celebrada el 22/09/2019, donde las partes acuerdan que a partir del periodo 11/2019, la Cooperativa presenta las liquidaciones donde las partes acuerdan efectuar una compensación de sus cuentas, debiendo abonar cada parte el saldo que surja, informando si cada una de las partes ha abonado el saldo mensual devengado. El período a analizar va desde el período 11/2019 a la fecha. También solicito, se determine el monto y los períodos adeudados por la Municipalidad de Villa Gesell en concepto de consumo de energía eléctrica.-

RESPUESTA: Se han exhibido las liquidaciones mes a mes de las cuentas recíprocas entre la Municipalidad de Villa Gesell y CEVIGE Ltda., de las que surge que la cooperativa debía abonar en los meses de enero de 2020 la suma de \$ 73.610,28 y en enero de 2021 la suma \$ 171297,15; las mismas fueron abonadas el 17 de febrero de 2020 la primera de ellas y 20 de abril de 2021 la segunda. Con respecto a los saldos que figuran adeudados por la municipalidad, no se han exhibido comprobantes de cancelación de ninguno de ellos, siendo los importes los siguientes: octubre de 2019 \$ 1.232.098,85; noviembre de 2019 \$ 913.583,05; diciembre de 2019 \$ 1.007.036,80; febrero de 2020 \$ 111.465,37; marzo de 2017 \$ 232.321,47; abril de 2020 \$ 1.726.684,22; mayo de 2020 \$ 1.384.489,77; junio de 2020 \$ 1.315.214,56; julio de 2020 \$ 1.138.928,42; agosto de 2020 \$ 1.451.803,49; septiembre de 2020 \$ 2.511.085,47; octubre de 2020 \$ 1.803.989,82; noviembre de 2020 \$ 588.210,43; diciembre de 2020 \$ 424.217,79; febrero de 2021 1.118.430,99 y marzo de 2021 \$ 240.439,38.-

2.- Para que el perito verifique la integración de la deuda de la Municipalidad de Villa Gesell con la CEVIGE Ltda., desde el año 2014 a la fecha y que se encuentra elevada al Concejo Deliberante en la Rendición de Cuentas, correspondiente al 21/12/2020.-

RESPUESTA: No se ha exhibido la rendición de cuentas elevada por el Municipio al Concejo Deliberante, por lo que no me puedo expedir sobre el presente punto.-

3.- Para que determine el perito si la Tasa Municipal identificada como N° 36, forma parte de la Ordenanza Fiscal e Impositiva y en tal caso cuál es el hecho imponible que se determina en la misma. Conforme lo expuesto en el Expediente N° 4124-0235/19 de la Municipalidad de Villa Gesell.-

RESPUESTA: No nos podemos expedir sobre el presente punto de pericia, ya que no se ha incluido a la TASA 36 dentro de las Ordenanzas 2948/19 y 3051/20 (modificatorias de la Ordenanza 2156/08 – Código Tributario).-

4.- Para que determine el perito la incidencia porcentual de la compra de energía y las remuneraciones sobre los montos facturados en concepto de energía eléctrica netos de impuestos correspondientes a los ejercicios cerrados desde el 30/06/2014 al 30/06/2019.-

RESPUESTA: Se adjunta como Anexo 1 los cálculos solicitados.-

5.- Para que el perito determine si la entidad ha cubierto los cheques rechazados, y que se originan en el embargo de CAMMESA.-

RESPUESTA: La cooperativa, en los registros del Banco Central de la República Argentina, informados a través de su página web, se encuentra en Situación 1 “Situación Normal”, no existiendo registros de cheques rechazados a la fecha.-

6.- Para que determine el perito si las causas del quiebre de la ecuación económica se corresponden a variables exógenas de la entidad.-

RESPUESTA: La causa de la situación económica de la cooperativa se debe a no ser la actividad desarrollada rentable, ya que los costos son mayores a los ingresos. En cuanto a la discrecionalidad que cuenta la cooperativa para modificar dicha situación, la misma es muy limitada, ya que se encuentra en un sector en donde el mercado está regulado por el Estado y no tiene la envergadura de otras distribuidoras eléctricas para imponer condiciones en las negociaciones salariales con los sindicatos; siendo Tarifas, Costos de la energía y Salarios los conceptos principales que hacen a la actividad de prestación del servicio eléctrico en la Ciudad de Villa Gesell.-

7.- Para que determine el perito si la mora de la Cooperativa con CAMMESA, se encuadra dentro de la crisis que enmarca al sector.-

RESPUESTA: El presente punto de pericia se basa en apreciaciones subjetivas, por lo que no corresponde que me expida al respecto.-

8.- Para que determine el perito si la Cooperativa ha sido aceptada en el marco del Art. 87 de la Ley de Presupuesto Nacional 27591, ante la Secretaría de Energía de la Nación, que tiende a regularizar en forma sustentable las obligaciones pendientes de pago de las que tienen las distribuidoras con el MEM.-

RESPUESTA: Se exhibe a este perito nota de fecha 5 de marzo de 2021 del Subsecretario de Energía, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Gastón Ghioni, a la Secretaría de Energía de la Nación, en la que detalla las distribuidoras agentes del M.E.M. que han sido incorporadas al Régimen Especial de regularización de Obligaciones. En el Anexo I se incluye a Villa Gesell con los requisitos completos para acogerse al mismo.-

9.- A criterio del perito y con las constancias de autos más los hechos notorios, si se puede determinar si ha existido un desfasaje en la tarifa a partir del año 2010 hasta la actualidad, y de ser así si la misma fue subsidiada por el Estado.-

RESPUESTA: No corresponde a este perito hacer juicios a criterio personal.-

10.- Si la tarifa abarcó, conforme en lo normado por el artículo 42 de la ley 11769(en igual sentido doctrina y jurisprudencia), todos los costos operativos propios de la distribución más la denominada ganancia razonable, que se determina en forma internacional en un mínimo del 10%.-

RESPUESTA: Nos remitimos a lo expuesto en puntos anteriores.-

11.- Para que el perito tome en cuenta al momento de dictaminar si CAMMESA, el Estado Nacional y Provincial, dieron cumplimiento al Art. 15 de la ley 27.341, donde se reconoce el desfasaje en la ecuación económica y financiera de la distribución eléctrica, obligando a compensar deudas y créditos recíprocos entre

el M.E.M. (Mercado Eléctrico Mayorista) y las Distribuidoras Eléctricas. Es decir, la diferencia de la tarifa realmente percibida con la que se debió haber percibido si se hubiese aplicado la tarifa conforme al pliego de concesión. Asimismo, deberá determinar si la tarifa fijada por la Provincia de Buenos Aires, desde el año 2010 hasta la actualidad, ha absorbido en su totalidad los aumentos del valor de compra de energía adquirida en el Mercado Eléctrico Mayorista. En caso de no ser así, determine los porcentajes de la diferencias. Solicitamos se tome en cuenta al dictaminar la siguiente documentación para su valoración, ponderación y aplicación al caso:

a) Presentación de Cevige Ltda. ante la Jefatura de Ministros de la Nación, de fecha 13 de abril de 2018, denominada "Acción Declarativa de Derechos", obrante en el Expediente n° EX – 2017-00925160- - APN – JGM (obrante en la presente I.P.P.).-

b) Presentación de Cevige Ltda. ante la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 22 de Noviembre de 2018, agregado al Expediente n° EX – 2017-00925160- - APN – JGM (obrante en la presente I.P.P.).-

c) Presentación de Cevige Ltda. ante la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 20 de Diciembre de 2018, agregado al Expediente n° EX – 2017-00925160- - APN – JGM (obrante en la presente I.P.P.).-

RESPUESTA: Nos remitimos a lo expuesto en el Anexo I, donde se detalla la evolución de la facturación y del costo de compra de la energía eléctrica.-

12.- Para que diga, informe y relacione:

Que estando en análisis de una concesión de servicio público nos encontramos fuera del libre mercado y sometido a un régimen tarifario. Es por ello que solicitamos que se tenga en cuenta al momento de llevar a cabo lo siguiente:

a) Si la generación y el transporte se encuentran en un sistema de libre mercado, y de ser así, si los precios de venta de la energía superan la tarifa y los incrementos de la misma desde el año 2010 hasta la fecha. En caso de ser afirmativos, que se establezca dicha brecha y si la misma es o no un factor desencadenante la ruptura de la ecuación económica y financiera, imputable al Estado Nacional, Provincial y al poder concedente.-

RESPUESTA: Nos remitimos a lo expuesto en puntos anteriores.-

b) Solicito que al momento de efectuar el dictamen pericial se tenga en cuenta y se pondere los sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos 321:1252, 321:1784, igual sentido CSJN, 11/06/13, Establecimiento Liniers S.A. c/ Ley 26.095 Ministerio de Planificación, sobre el sistema de cálculo tarifario Price Cap. Para determinar el concepto de ganancia razonable y siguiendo los fallos y siendo los fallos obligatorios para el Estado Nacional, se solicita se determine la pérdida de ganancia por no haberse utilizado este sistema al caso concreto. (La Corte Suprema de Justicia de la Nación luego de recordar que los concesionarios cuentan con un legítimo derecho a reclamar indemnizaciones cuando se altere la ecuación económica del contrato, sostuvo que para estos casos, la determinación de las tarifas que puede ejercer la autoridad de aplicación cuanta con la limitación vinculada con la garantía del concesionario de obtener una razonable rentabilidad por la explotación del servicio.)-

RESPUESTA: El inciso precedente no incluye cuestiones a las que podamos responder.-

Que asimismo este perito se encuentra a disposición del Sr. Agente Fiscal para todo lo que estime corresponder.-

Lo expuesto es todo en cuanto podemos informar al Sr. AGENTE FISCAL, a quien saludamos muy atte.-